

Año: 2017

Expediente: 10683/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de Febrero del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Igualdad de Genero

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PRESENTE.-

Los que suscriben **DIPUTADOS KARINA MARLEN BARRON PERALES, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ Y JORGE ALÁN BLANCO DURÁN**, integrantes del Grupo Legislativo de Diputados Independientes, de la LXXIV (Septuagésima Cuarta) Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos la iniciativa de **reforma por modificación al párrafo primero del artículo 4 de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres**.

Al tenor de lo siguiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La discapacidad es una condición que perjudica el nivel de vida de un individuo o de un grupo. Este término se usa para definir una deficiencia física o mental, como la discapacidad sensorial, cognitiva o intelectual, la enfermedad mental o varios tipos de enfermedades crónicas.

A las personas con discapacidad, se les intentaba involucrar con el término de "capacidades diferentes" ya que dicho termino no plasma este conjunto en especial ya que todos los seres humanos tenemos capacidades diferentes

Siendo el mejor término que mejor califica a la condición de discapacidad el de “**Personas con Discapacidad**” adaptado por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Las **personas con discapacidad**, la minoría más amplia del mundo, suelen tener menos oportunidades económicas, peor acceso a la educación y tasas de pobreza más altas. Eso se debe principalmente a la falta de servicios que les puedan facilitar la vida (como acceso a la información o al transporte) y en virtud de que tienen menos recursos para defender sus derechos. A estos obstáculos cotidianos se suman la discriminación social y la falta de legislación adecuada para proteger a los discapacitados.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo a la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, publicada el 10 de Junio de 2011, en el Diario Oficial de la Federación se modificó la denominación el concepto “capacidades diferentes” por “**personas con discapacidad**”.

La Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (ONU) dispuso que el término adecuado para referirse a este grupo de la población sea **Personas con Discapacidad (PCD) o Personas en Situación de Discapacidad**, por tanto su utilización se considera el único correcto a nivel mundial.

Por lo anterior y con objeto de armonizar el contenido de nuestras normas locales con lo dispuesto por la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos proponemos la iniciativa de **reforma por modificación al párrafo primero del artículo 4 de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres** para quedar como sigue

Decreto

LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES

Artículo 4.- Esta Ley garantiza a todas las mujeres que se encuentren en el territorio del Estado de Nuevo León, sin importar origen étnico, regional-nacional, idioma, edad, **discapacidad**, condición social, condiciones de salud, convicciones, preferencias sexuales, estado civil, color, cultura, capacidad económica, religión, dogma o cualesquier otra, su derecho a los programas, servicios y acciones que se deriven del presente ordenamiento, bajo los principios de:

...

...

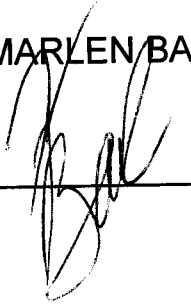
...

TRANSITORIO

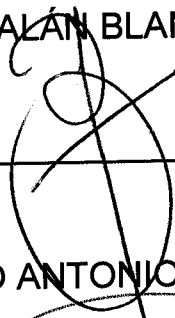
Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

MONTERREY N.L A FEBRERO 2017

DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES



DIP. JORGE ALÁN BLANCO DURÁN



DIP. MARCO ANTONIO MARTINEZ DIAZ

